



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Informe Secretarial: al Despacho del señor Juez, informándole que no se ha realizado gestión para la notificación de unos de los demandados durante más de seis meses. Sírvasse proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICACIÓN: 2.020-00279-00.

DEMANDANTE: ANA RAQUEL GUERRERO SUAREZ.

DEMANDADO: FUNDACION MONTESION DE MARIAY HOGAR INFANTIL PALMAR DE VARELA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Vista la anterior nota secretarial, se observa que en el presente proceso se encuentra pendiente designar auxiliar de la justicia para que represente a la FUNDACION MONTESION DE MARIAY HOGAR INFANTIL PALMAR DE VARELA, por cuanto surtido el trámite de la notificación personal a la dirección física y electrónica, con constancia de recibido por la demandada, dentro de la oportunidad legal, no constituyó apoderado ni contestó la demanda instaurada en su contra.

En materia laboral debe hacerse un llamado por intermediación de un aviso para que los demandados concurren a recibir la notificación, no obstante no hay notificación por aviso, pues este solo cumple la función de llamar al demandado para que se notifique, tratándose entonces de un aviso disímil para la legislación procesal civil y la laboral (Sala Casación Laboral Sentencia T – 21172 del 1/09/2.0091¹.

Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, se dispone: "... Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...", se dispondrá por secretaria el correspondiente registro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad- Atlco,

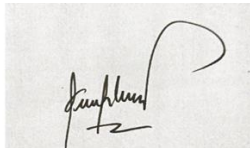
RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Adlitem al doctor Juan David Sandoval Coello, quien se localiza a través del correo electrónico: jdsandovalcoello@gmail.com , para que represente a la FUNDACION MONTESION DE MARIA Y HOGAR INFANTIL PALMAR DE VARELA., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

¹ Silva Romero Marcel, Vargas Osorio Ramiro, Sanabria Ortiz Héctor.- Modulo sobre Oralidad en los Procesos Laborales de la Seguridad Social.

SEGUNDO: FIJAR como gastos y honorarios de curaduría la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000,00), correspondiente a medio salario mínimo legal vigente, como lo estipula el artículo 364 del C.G.P., que serán sufragados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f42f0ce291e5fba7096488a36f4b53d094e283798f551fad3d0607e5f23b66**

Documento generado en 15/08/2022 11:08:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>